



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 811

Bogotá, D. C., jueves, 22 de julio de 2021

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 370 DE 2020 SENADO - 163 DE 2020 CÁMARA

por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub 20 de Cali 2022 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 370/2020 SENADO - 163/2020 CÁMARA - "Por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial De Atletismo Sub 20 De Cali 2022 y se dictan otras disposiciones".

Doctores
JUAN DIEGO JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

REF: Informe de conciliación al Proyecto de Ley 370/2020 Senado - 163/2020 Cámara "Por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial De Atletismo Sub 20 De Cali 2022 y se dictan otras Disposiciones".

Honorables Presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

En el siguiente cuadro se relacionan los textos aprobados por la Plenaria de Cámara el 05 de noviembre de 2019 y por la Plenaria de Senado el 18 de junio de 2020

Cordialmente,

JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA
Senador de la República

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

GABRIEL J. VELASCO OCAMPO
Senador de la República

CHRISTIAN GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara

| TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA | TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO | CONSIDERACIONES |
|---|---|--|
| "POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS I JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR CALI 2021, V JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES BOGOTÁ 2021, XIX JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS VALLEDUPAR 2022 Y EL XIX CAMPEONATO MUNDIAL DE ATLETISMO SUB-20 CALI 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". | "POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS I JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR CALI 2021, V JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES BOGOTÁ 2022, XIX JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS VALLEDUPAR 2022 Y EL XIX CAMPEONATO MUNDIAL DE ATLETISMO SUB 20 DE CALI 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". | Se acoge texto del Senado de la República por cambios en la fecha en la realización de algunos eventos deportivos. |
| ARTICULO 1. Beneficios tributarios de carácter nacional. Con ocasión de la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos de la Juventud Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022, se establecen las siguientes exenciones y exoneraciones fiscales del orden nacional: | ARTÍCULO 1. Beneficios tributarios de carácter nacional. Con ocasión de la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos de la juventud Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022, se establecen las siguientes exenciones y exoneraciones fiscales del orden nacional: | Se acoge el ajuste en fechas aprobado en el Senado de la República y el numeral 6º aprobado en la Cámara de Representantes que corresponde al numeral 5º por un yerro. |

| | | |
|---|---|---|
| <p>1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas -IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF- no serán impuestos a la Organización Deportiva Panamericana, Comité Paralímpico Internacional Américas, Federación Colombiana de Atletismo y Organización Deportiva Bolivariana (en adelante PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO) y/o a las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO, a las Delegaciones de la PANAM SPORTS, IPC Américas, ODEBO; Equipos, Funcionarios de Juegos, Confederaciones, Federaciones, Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados, personal y empleados de estas partes.</p> <p>2. La PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO y las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, Confederaciones, Federaciones, Organismos nacionales e Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera</p> | <p>1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas -IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF- no serán impuestos a la Organización Deportiva Panamericana, Comité Paralímpico Internacional Américas, Federación Colombiana de Atletismo y Organización Deportiva Bolivariana (en adelante PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO) y/o a las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO, a las Delegaciones de la PANAM SPORTS, IPC Américas, ODEBO; Equipos, Funcionarios de Juegos, Confederaciones, Federaciones, Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados, personal y empleados de estas partes.</p> <p>2. La PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO y las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, Confederaciones, Federaciones, Organismos nacionales e Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos</p> | |
| <p>ARTÍCULO 2. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones: Con ocasión de la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones que tengan una relación directa de causalidad con los citados eventos:</p> <p>A. PERSONAS ENTIDADES BENEFICIARIAS</p> <p>1. PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO o cualquier tercero propiedad y/o controlado por Panam Sports, IPC Américas y ODEBO directa o indirectamente.</p> <p>2. Cronometrador Oficial</p> <p>3. Funcionarios de las Confederaciones, Federaciones, Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) la Federación Colombiana de Atletismo y Comités Olímpicos y Paralímpicos afiliados de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO.</p> <p>4. Personas desempeñando funciones en los Juegos, tales como empleados, oficiales, asistentes y/o guías, clasificadores, y miembros de</p> | <p>ARTÍCULO 2. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones: Con ocasión de la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones que tengan una relación directa de causalidad con los citados eventos:</p> <p>A. PERSONAS ENTIDADES BENEFICIARIAS</p> <p>1. PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO o cualquier tercero propiedad y/o controlado por Panam Sports, IPC Américas y ODEBO directa o indirectamente.</p> <p>2. Cronometrador Oficial</p> <p>3. Funcionarios de las Confederaciones, Federaciones, Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) la Federación Colombiana de Atletismo y Comités Olímpicos y Paralímpicos afiliados de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO.</p> <p>4. Personas desempeñando funciones en los Juegos, tales como empleados, oficiales, asistentes y/o guías,</p> | <p>Se ajustan las fechas previstas para la realización de los juegos.</p> |
| <p>sujetos a los mencionados impuestos de orden nacional, sobre el desarrollo exclusivo de actividades objeto de esta ley.</p> <p>3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la PANAM SPORTS, IPC Américas, ODEBO y la Federación Colombiana de Atletismo y/o a las subsidiarias de PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y/o subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO a los sujetos de que trata este artículo.</p> <p>4. La PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO y las subsidiarias de LA PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas -IVA en productos o servicios adquiridos.</p> <p>6. Todo contrato y/o negocio jurídico que se suscriba bajo el marco de los Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.</p> | <p>a los mencionados impuestos de orden nacional, sobre el desarrollo exclusivo de actividades objeto de esta ley.</p> <p>3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la PANAM SPORTS, IPC Américas, ODEBO y la Federación Colombiana de Atletismo y/o a las subsidiarias de PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y/o subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO a los sujetos de que trata este artículo.</p> <p>4. La PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO y las subsidiarias de LA PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas -IVA en productos o servicios adquiridos.</p> | |
| <p>Panam Sports, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO; personal registrado de apoyo oficial asociado con los equipos de los países distintos al País Sede, personas (tanto individuos como personas jurídicas) que sirvan como jueces, árbitros y otros oficiales de los Juegos incluyendo, a los representantes, empleados u otras personas que actúen en nombre del Cronometrador Oficial. Organizaciones internacionales de medios acreditados y sus empleados y personas que presten servicios bajo contrato con estas organizaciones y empleados acreditados de transmisores oficiales, poseedores de derechos de transmisión y patrocinadores/proveedores/concesionarios de Panam Sports, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO).</p> <p>5. Funcionarios de los encuentros deportivos (directivos, miembros, directores, empleados, consultores, agentes, contratistas, otros representantes y cualquier otra persona o entidad que actúe bajo el marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.</p> <p>6. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos);</p> | <p>clasificadores, y miembros de Panam Sports, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO; personal registrado de apoyo oficial asociado con los equipos de los países distintos al País Sede, personas (tanto individuos como personas jurídicas) que sirvan como jueces, árbitros y otros oficiales de los Juegos incluyendo, a los representantes, empleados u otras personas que actúen en nombre del Cronometrador Oficial. Organizaciones internacionales de medios acreditados y sus empleados y personas que presten servicios bajo contrato con estas organizaciones y empleados acreditados de transmisores oficiales, poseedores de derechos de transmisión y patrocinadores/proveedores/concesionarios de Panam Sports, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO).</p> <p>5. Funcionarios de los encuentros deportivos (directivos, miembros, directores, empleados, consultores, agentes, contratistas, otros representantes y cualquier otra persona o entidad que actúe bajo el marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.</p> <p>6. Los equipos (y miembros de la</p> | |

| | | | | | |
|---|---|--|---|---|--|
| <p>7. Personal Comercial;</p> <p>8. Titulares de licencias y sus funcionarios;</p> <p>9. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;</p> <p>10. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO Proveedores de Alojamiento de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y socios de boletería de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO.</p> <p>11. Personal de los asesores designados de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO</p> <p>12. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO.</p> <p>13. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la PANAM SPORTS; IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO.</p> <p>14. Representante de los medios de comunicación y;</p> | <p>delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos);</p> <p>7. Personal Comercial;</p> <p>8. Titulares de licencias y sus funcionarios;</p> <p>9. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;</p> <p>10. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO Proveedores de Alojamiento de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y socios de boletería de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO.</p> <p>11. Personal de los asesores designados de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO</p> <p>12. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO.</p> <p>13. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la PANAM SPORTS; IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO.</p> | | <p>15. Demás personas y/o entidades autorizadas que participen dentro del Marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.</p> <p>B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva)</p> <p>1. Equipo técnico y alimentos para los atletas</p> <p>2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona;</p> <p>3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;</p> <p>4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los atletas y equipos;</p> <p>5. Importación de equipamientos y dotación de escenarios deportivos realizados por los operadores logísticos que sirvan de apoyo a</p> | <p>14. Representante de los medios de comunicación y;</p> <p>15. Demás personas y/o entidades autorizadas que participen dentro del Marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.</p> <p>B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva)</p> <p>1. Equipo técnico y alimentos para los atletas</p> <p>2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona;</p> <p>3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;</p> <p>4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los atletas y equipos;</p> | |
| <p>la realización de las justas deportivas.</p> <p>6. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);</p> <p>7. Equipamiento técnico de los deportes convocados al programa de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022., tales como armas de fuego para competencia, botes de vela, canoas, kayaks, balones, jabalinas, bicicletas y embarcaciones de remo, bancos de lanzamiento, sillas de ruedas deportivas y demás equipamiento necesario para la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, las Federaciones Internacionales (FI), Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs), las Confederaciones Deportivas Panamericanas (CP) Centroamericanas y Sudamericanas, las delegaciones de los Comités Olímpicos y Paralímpicos Nacionales Participantes, los equipos y/o atletas.</p> | <p>5. Importación de equipamientos y dotación de escenarios deportivos realizados por los operadores logísticos que sirvan de apoyo a la realización de las justas deportivas.</p> <p>6. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);</p> <p>7. Equipamiento técnico de los deportes convocados al programa de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022, tales como armas de fuego para competencia, botes de vela, canoas, kayaks, balones, jabalinas, bicicletas y embarcaciones de remo, bancos de lanzamiento, sillas de ruedas deportivas y demás equipamiento necesario para la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, las Federaciones Internacionales (FI), Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs), las Confederaciones Deportivas Panamericanas (CP) Centroamericanas y Sudamericanas, las delegaciones de los Comités Olímpicos y Paralímpicos Nacionales Participantes, los equipos y/o atletas.</p> | | <p>8. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;</p> <p>9. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;</p> <p>10. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo.</p> <p>11. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO y/o la Asociación Anfitriona; y</p> <p>12. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la</p> | <p>Participantes, los equipos y/o atletas.</p> <p>8. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;</p> <p>9. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;</p> <p>10. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo.</p> <p>11. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO y/o la Asociación Anfitriona; y</p> <p>12. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición.</p> | |

| | | |
|---|---|---|
| <p>importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.</p> | <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 3. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipamiento, de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.</p> | <p>ARTÍCULO 3. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipamiento, de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.</p> | <p>Se acoge texto del Senado de la República para ajustar las fechas previstas para la realización de los juegos.</p> |
| <p>ARTÍCULO 4. Procedencia de los beneficios. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley. Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> | <p>ARTÍCULO 4. Procedencia de los beneficios. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley. Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> | <p>Se acoge texto del Senado de la República por ajuste gramatical.</p> |
| <p>ARTÍCULO 5. Tributación territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales del Valle del Cauca, Bogotá D.C, Cesar, podrán</p> | <p>ARTÍCULO 5. Tributación territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales del Valle del Cauca, Bogotá D.C, Cesar, podrán</p> | <p>Sin cambios</p> |

| | | |
|---|---|---|
| <p>ARTÍCULO 8: La Contraloría General de la República y la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales presentarán al Congreso de la República un informe, dentro de los 12 meses siguientes a la finalización de cada evento deportivo objeto de esta ley, con el fin de dar cuenta de la inspección, control y vigilancia especial sobre los beneficios tributarios consagrados en esta norma, y evaluar la transparencia, eficacia y eficiencia en la aplicación de las medidas contenidas en esta ley.</p> | <p>ARTÍCULO 8: La Contraloría delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales presentarán al Congreso de la República un informe, dentro de los 12 meses siguientes a la finalización de cada evento deportivo objeto de esta ley, con el fin de dar cuenta de la inspección, control y vigilancia especial sobre los beneficios tributarios consagrados en esta norma, y evaluar la transparencia, eficacia y eficiencia en la aplicación de las medidas contenidas en esta ley.</p> | <p>Se acoge el texto del Senado de la República, en la medida en que precisa que es la Contraloría Delegada de Economía y Finanzas públicas es la entidad competente para rendir informe ante el Congreso de la República .</p> |
| <p>ARTÍCULO 9: En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo de los "I JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR CALI 2021, V JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES BOGOTÁ 2022, XIX JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS VALLEDUPAR 2022 Y EL XIX CAMPEONATO MUNDIAL DE ATLETISMO SUB 20 DE CALI 2022" en las fechas inicialmente previstas, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación de las competencias, las referencias a los "I JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR CALI 2021, V JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES BOGOTÁ 2022, XIX JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS VALLEDUPAR 2022 Y EL XIX CAMPEONATO MUNDIAL DE ATLETISMO SUB 20 DE CALI 2022" contenidas en el título y el articulado, se entenderán sustituidas por los nombres que se le asignen a las</p> | <p>ARTÍCULO 9: En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo de los "I JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR CALI 2021, V JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES BOGOTÁ 2022, XIX JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS VALLEDUPAR 2022 Y EL XIX CAMPEONATO MUNDIAL DE ATLETISMO SUB 20 DE CALI 2022" en las fechas inicialmente previstas, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación de las competencias, las referencias a los "I JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR CALI 2021, V JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES BOGOTÁ 2022, XIX JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS VALLEDUPAR 2022 Y EL XIX CAMPEONATO MUNDIAL DE ATLETISMO SUB 20 DE CALI 2022" contenidas en el título y el articulado, se entenderán sustituidas por los nombres que se le asignen a las</p> | <p>Se acoge texto del Senado de la República para asegurar la aplicación de los beneficios sin importar la fecha de realización de los juegos.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>gestionar ante la Asamblea y Concejos, la creación de las exoneraciones fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente Ley.</p> | <p>gestionar ante la Asamblea y Concejos, la creación de las exoneraciones fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente Ley.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 6. Incumplimiento garantías gubernamentales. Si a alguno de los destinatarios de la presente ley le fuera cobrado alguno de los impuestos previstos en el artículo primero de la presente ley, dicho pago será objeto de devolución, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.</p> | <p>ARTÍCULO 6. Incumplimiento garantías gubernamentales. Si a alguno de los destinatarios de la presente ley le fuera cobrado alguno de los impuestos previstos en el artículo primero de la presente ley, dicho pago será objeto de devolución, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.</p> | <p>Sin cambios</p> |
| <p>ARTÍCULO 7. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.</p> | <p>ARTÍCULO 7. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.</p> | <p>Se acoge texto del Senado de la República por ajuste de fechas previstas para la realización de los juegos.</p> |

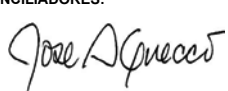
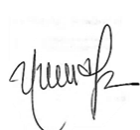


| | | |
|--|---|--|
| <p>referidas competencias debido a su aplazamiento.</p> | | |
| <p>ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> | <p>ARTÍCULO 10: Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> | <p>Se recoge texto del Senado de la República.</p> |

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Honorable Senado de la República, con la única inclusión del numeral 5 del artículo 1 aprobado en la Cámara de Representantes, pues así se recoge con mayor precisión la intención del legislador frente al Proyecto de Ley. A continuación, el texto conciliado:

TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY 370/2020 SENADO - 163/2020 CÁMARA - "Por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial De Atletismo Sub 20 De Cali 2022 y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 1. Beneficios tributarios de carácter nacional. Con ocasión de la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos de la juventud Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022, se establecen las siguientes exenciones y exoneraciones fiscales del orden nacional:

1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas -IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF- no serán impuestos a la Organización Deportiva Panamericana, Comité Paralímpico Internacional Américas, Federación Colombiana de Atletismo y Organización Deportiva Bolivariana (en adelante PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO) y/o a las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO, a las Delegaciones de la PANAM SPORTS, IPC Américas, ODEBO; Equipos, Funcionarios de Juegos, Confederaciones, Federaciones, Organismos Internacionales de Deportes por

| | |
|---|--|
| <p>discapacidad (IOSDs) y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados, personal y empleados de estas partes.</p> <ol style="list-style-type: none"> La PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO y las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, Confederaciones, Federaciones, Organismos nacionales e Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los mencionados impuestos de orden nacional, sobre el desarrollo exclusivo de actividades objeto de esta ley. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la PANAM SPORTS, IPC Américas, ODEBO y la Federación Colombiana de Atletismo y/o a las subsidiarias de PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y/o subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO a los sujetos de que trata este artículo. La PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO y las subsidiarias de LA PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas -IVA en productos o servicios adquiridos. Todo contrato y/o negocio jurídico que se suscriba bajo el marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022. <p>ARTÍCULO 2. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones: Con ocasión de la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones que tengan una relación directa de causalidad con los citados eventos:</p> <p>A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS</p> <ol style="list-style-type: none"> PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO o cualquier tercero propiedad y/o controlado por Panam Sports, IPC Américas y ODEBO directa o indirectamente. Cronometrador Oficial. Funcionarios de las Confederaciones, Federaciones, Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) la Federación 30 Colombiana de Atletismo y Comités Olímpicos y Paralímpicos afiliados de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO. Personas desempeñando funciones en los Juegos, tales como empleados, oficiales, asistentes y/o guías, clasificadores, y miembros de Panam Sports, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO; personal registrado de apoyo oficial asociado con los equipos de los países distintos al País Sede, personas (tanto individuos como personas jurídicas) que sirvan como jueces, árbitros y otros oficiales de los Juegos incluyendo, a los representantes, empleados u otras personas que actúen | <p>en nombre del Cronometrador Oficial. Organizaciones internacionales de medios acreditados y sus empleados y personas que presten servicios bajo contrato con estas organizaciones y empleados acreditados de transmisores oficiales, poseedores de derechos de transmisión y patrocinadores/proveedores/concesionarios de Panam Sports, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO).</p> <ol style="list-style-type: none"> Funcionarios de los encuentros deportivos (directivos, miembros, directores, empleados, consultores, agentes, contratistas, otros representantes y cualquier otra persona o entidad que actúe bajo el marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos). Personal Comercial. Titulares de licencias y sus funcionarios. Programadora Anfifrona, Agencia de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO Proveedores de Alojamiento de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO y socios de boletería de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO. Personal de los asesores designados de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la PANAM SPORTS; IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO. Representante de los medios de comunicación y. Demás personas y/o entidades autorizadas que participen dentro del Marco de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022. <p>B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva)</p> <ol style="list-style-type: none"> Equipo técnico y alimentos para los atletas Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfifrona; Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación; Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los atletas y equipos; Importación de equipamientos y dotación de escenarios deportivos realizados por los operadores logísticos que sirvan de apoyo a la realización de las justas deportivas. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación); Equipamiento técnico de los deportes convocados al programa de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles |
| <p>Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022, tales como armas de fuego para competencia, botes de vela, canoas, kayaks, balones, jabalinas, bicicletas y embarcaciones de remo, bancos de lanzamiento, sillas de ruedas deportivas y demás equipamiento necesario para la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO, las Federaciones Internacionales (FI), Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs), las Confederaciones Deportivas Panamericanas (CP) Centroamericanas y Sudamericanas, las delegaciones de los Comités Olímpicos y Paralímpicos Nacionales Participantes, los equipos y/o atletas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo; Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales; Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas, la Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO y/o la Asociación Anfifrona; y Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición. <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.</p> <p>ARTÍCULO 3. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipamiento, de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.</p> <p>ARTÍCULO 4. Procedencia de los beneficios. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley. Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>ARTÍCULO 5. Tributación territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales del Valle del Cauca, Bogotá D.C, Cesar, podrán gestionar ante la Asamblea y Concejos, la creación de las exoneraciones fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 6. Incumplimiento garantías gubernamentales. Si a alguno de los destinatarios de la presente ley le fuera cobrado alguno de los impuestos previstos en el artículo primero de la presente ley, dicho pago será objeto de devolución, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 7. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de los I Juegos</p> | <p>Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022.</p> <p>ARTÍCULO 8: La Contraloría delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales presentarán al Congreso de la República un informe, dentro de los 12 meses siguientes a la finalización de cada evento deportivo objeto de esta ley, con el fin de dar cuenta de la inspección, control y vigilancia especial sobre los beneficios tributarios consagrados en esta norma, y evaluar la transparencia, eficacia y eficiencia en la aplicación de las medidas contenidas en esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 9: En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo de los "I JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR CALI 2021, V JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES BOGOTÁ 2022, XIX JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS VALLEDUPAR 2022 Y EL XIX CAMPEONATO MUNDIAL DE ATLETISMO SUB 20 DE CALI 2022" en las fechas inicialmente previstas, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación de las competencias, las referencias a los "I JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR CALI 2021, V JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES BOGOTÁ 2022, XIX JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS VALLEDUPAR 2022 Y EL XIX CAMPEONATO MUNDIAL DE ATLETISMO SUB 20 DE CALI 2022" contenidas en el título y el articulado, se entenderán sustituidas por los nombres que se le asignen a las referidas competencias debido a su aplazamiento.</p> <p>ARTÍCULO 10: Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Los CONCILIADORES:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>GABRIEL J. VELASCO OCAMPO Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>CHRISTIAN GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara</p> </div> </div> |

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 558 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la fundación del municipio de Puerto Rondón (Arauca) y se dictan otras disposiciones.

| | |
|--|---|
| <p>Bogotá D.C., 30 de junio de 2021.</p> <div style="display: flex; align-items: center; margin-top: 10px;"> <div style="flex: 1;"> <p>Doctor JUAN DAVID VÉLEZ-TRUJILLO Presidente Comisión Segunda H. Cámara de Representantes Ciudad.</p> </div> <div style="flex: 1; border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN SEGUNDA</p> <p>Nombre: <i>Jain</i> Fecha: <i>21-07-21</i> Hora: <i>3:51 PM</i> Radicalada: <i>003</i></p> </div> </div> <p style="text-align: center; margin-top: 10px;">Ref. Radicación Informe de Ponencia Proyecto de Ley 558 de 2021.</p> <p>Respetado Doctor Vélez:</p> <p>De la manera más atenta me permito radicar informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 558 de 2021, "Por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la fundación del Municipio de Puerto Rondón (Arauca) y se dictan otras disposiciones".</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>El presente Proyecto de Ley fue radicado el 23 marzo de 2021 por el Representante a la Cámara del Departamento de Arauca, José Vicente Carreño Castro, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes; recibido el 21 de abril de 2021 en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y el 27 de abril de 2021 fui designado ponente para primer debate, siendo aprobado el 26 de mayo de 2021 en la Comisión Segunda.</p> <p>II. OBJETO</p> <p>Declarar el asocio de la Nación a la celebración del Centenario de fundación del municipio de Puerto Rondón en el Departamento de Arauca, acontecido el día 15 de diciembre de 1921, en cabeza del ganadero y militar apureño Luis Felipe Hernández.</p> <p>III. CONVENIENCIA DEL PROYECTO</p> <p>cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".</p> <p>El Artículo 5 de la Ley 397 de 1997 –modificado por el Artículo 2 de la Ley 1185 de 2008– señala que "el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación".</p> <p>El Artículo 7 de la Ley 397 de 1997 –modificado por el Artículo 4 de la Ley 1185 de 2008– crea el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, que tiene la función de "asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación"; y el Artículo 8 de la Ley 397 de 1997 –modificado por el Artículo 5 de la Ley 1185 de 2008– fija el procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural.</p> <p>Y el Artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997 –adicionado por la Ley 1185 de 2008– establece que "el patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural".</p> <p>VI. CONTEXTO GEOGRÁFICO</p> <p>Puerto Rondón es un municipio del Departamento de Arauca en los Llanos Orientales, que limita al norte con los también municipios de Arauquita y Arauca, al este con Cravo Norte y al Oeste con Tame (Arauca), y al sur con Hato Corozal (Casanare).</p> <p>Tiene una superficie de 2186 kilómetros cuadrados, una altitud de 190 metros sobre el nivel de mar, y una población total de 3844 habitantes (urbana: 2864 y rural: 980).</p> | <p>Las leyes de honores contribuyen de manera definitiva en exaltar como patrimonio ideas, circunstancias, personas, poblaciones en cada uno de los rincones de nuestra Nación, que sin duda integra e involucra a todos los colombianos en un sinnúmero de referentes culturales, generando identidad y sentido de pertenencia por nuestra enorme diversidad.</p> <p>Entre esas expresiones culturales está el municipio de Puerto Rondón en el Departamento de Arauca, en donde la Nación al asociarse a la celebración de su primer centenario de fundación, genera los espacios necesarios para conocer y exaltar el don de gentes y vocación de servicio de sus habitantes, como también su constante y eficiente producción ganadera en sabanas naturales, una de la más importantes del País.</p> <p>En ese orden de ideas, es el inicio para Puerto Rondón de una ambiciosa gestión a nivel nacional e internacional, que permita su inclusión dentro de las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, Presupuesto General de la Nación y Presupuesto Bienal de Regalías, como también en los planes, programas y proyectos del Ministerio de Cultura, que sin duda va a contribuir en un sólido desarrollo socioeconómico, consolidando además renglones tan importantes como el turismo.</p> <p>IV. MARCO CONSTITUCIONAL</p> <p>La declaratoria del patrimonio histórico y cultural se encuentra inicialmente en el Artículo 17 de la Constitución Política, al establecer que "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"; el Artículo 8 fija la "obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"; y el Artículo 72 determina que el "patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado", y complementa que "el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".</p> <p>V. MARCO LEGAL</p> <p>El Artículo 4 de la Ley 397 de 1997 –modificado por el Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008– señala que "el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje</p> <p>Cuenta con un aeropuerto en condiciones medianas, con circulación de aviones bimotores y monomotores, que viajan a diario Puerto Rondón – Arauca, y con menor regularidad a Yopal, Villavicencio y Tame, prestando este servicio la aerolínea estatal SATENA.</p> <p>Actividad productiva de Puerto Rondón</p> <p>En materia de desarrollo económico, Puerto Rondón ha sido por tradición productor de ganado de manera extensiva, y ahora en los últimos veinte años se ha venido mejorando este renglón de la economía –a pesar de las dificultades de conectividad terrestre– y mientras que en la actualidad se exporta ganado de ceba a los mercados internos del País, porque algunas fincas se han tecnificado para ese propósito.</p> <p>De otro lado, con la baja de la intensidad de la violencia en algunas veredas de la zona norte del municipio, se viene desarrollando a gran escala la agricultura de cultivos transitorios como plátano, yuca, cacao, maíz y cítricos, que le aportan a la producción local y fortalecen los ingresos de sus habitantes, pero la falta de vías de comunicación y precios justos de mercados para sus productos, hacen que estos renglones de la economía no tengan un mayor impacto de desarrollo para el municipio.</p> <p>Finalmente, una de las grandes fortalezas que tiene este municipio es su potencial turístico, que se ha buscado impulsar en la última década y que paulatinamente se da a conocer, pero que requiere del apoyo del Gobierno Nacional, departamental y municipal, para posicionar este sector de la economía como una alternativa en el crecimiento de la mano de obra local, en donde podemos destacar el avistamiento de aves, los cantos de trabajo de llano y sus paisajes de llanura inundable, dentro de criterios de un sólido desarrollo sostenible, en donde se logre un equilibrio entre la actividad económica, la preservación del medio ambiente y el bienestar social.</p> <p>VII. CONTEXTO HISTÓRICO</p> <p>En los años veinte del siglo pasado, el Coronel venezolano Luis Felipe Hernández, -un llanero completo, buen jinete, buen toreador, buen nadador, cazador de tigres, como lo describe el escritor araucano Ernesto Camejo- establece un fundo agropecuario a la orilla izquierda del río Casanare –equidistante varias leguas entre los hatos El Limbo y Los Novillos- que bautizó entonces con el nombre de "El Padre", en homenaje a su amigo el cura párroco de Arauca, a quien afectuosamente se le conocía como el Padre Villanea, quien además era famoso por sus hazañas y aventuras en el seudo llano.</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| <p>Hernández escogió el sitio por la facilidad para el paso del ganado –antes se hacia por el paso San Ignacio (paso Socorro)- sobre un afluente del río Casanare y que además debía cruzar el mismo.</p> <p>Con el Decreto 19 del 30 de abril de 1923, el Alcalde de Cravo Norte Manuel Manrique suprime por su decadencia el Corregimiento Camoruco o San Rafael de los Llanos, perteneciente al municipio Cravo Norte, y es trasladado al erigido por el mismo decreto como corregimiento El Padre, bajo la recomendación y coordinación de su corregidor Alejandro Reay y el Comisario especial Heliodoro Polanía, quienes aportaron los datos y la respectiva justificación para tal fin.</p> <p>El corregimiento El Padre es posteriormente incorporado al municipio de Arauca, al ser eliminado Cravo Norte, y en el año 1932 es denominado Puerto Rondón, cuando se había consolidado como en un próspero caserío, puerto fluvial, como también centro comercial y ganadero.</p> <p>Al nuevo corregimiento se fueron estableciendo sistemáticamente –en las zonas desalojadas de indígenas- hacendados y dueños de hato como Víctor Ramón Machado, a quien se le conoce por su complejo de hatos la "La Machadera", donde llegó a tener miles de cabezas de ganado, anotándose esto como un antecedente de lo que sería su importante producción bovina.</p> <p>Los hatos Traquilandia, San Mateo, El Trompillo y Las Bestias eran algunos de los que formaban "El Limbo"; Campo Alegre de Pedro Delgado, La Palmita de Toribio Pérez, La Eliera de Luis Gonzalo Martínez, el Despacho de Pompilio Delgado, la Veguera de Justo Ruiz, los Orejanos de Caroprese y Galeano, la Porfía de Alejandro Pérez Enriquez, el Algarrobo de Isaías Bello, y la Venturosa de los hermanos Pérez Enriquez.</p> <p>En la década de los cuarenta, se destaca la fundación de los hatos El Botalón de Luis Martínez García, la Libertad de Drigello Corredor, la Correa de María Eloísa Nieves, el Chaparro de los hermanos Abraham y Sergio Hidalgo, el Loro de Simón Rodríguez, la Polla de Pompilio Delgado, los Raudales de los Aguirre, Mata Bajita de Julio López y Chamuscada de Eliana viuda de López.</p> <p>La lamentable y trágica exterminación de muchos indígenas y la apropiación de su territorio ancestral dio origen a la creación de hatos, algunos con más de 20.000 cabezas de ganado, y cuya producción excedente de bovinos permitió, por una parte, el envío de contrabando a territorio venezolano, y por otra su conducción al interior del País, por los caminos ganaderos que perduraron hasta los años 50.</p> | <p>Se arriaban las reses desde Arauca hasta Rondón (Meta) -en la mayoría de los casos-</p> <p>y desde allí eran trasladadas hasta Puerto López (Meta), siendo su destino los hatos de ceba en Cumaral y Villavicencio, antes de ser conducidos finalmente a Bogotá.</p> <p>Puerto Rondón, En el contexto de "La Violencia"</p> <p>Con el asesinato del líder político Jorge Eliécer Gaitán, que desencadenó la violencia y en consecuencia las guerrillas del llano, la pacificación de este territorio y la contraofensiva militar, determinaron que los hombres comandados por Guadalupe Salcedo se tomaran a Puerto Rondón, quien llegó a Arauca y su actuación fue calificada como la de un bandolero, por lo que los guerrilleros Franco Isaza y los hermanos Bautistas, los recibieron con recelo y desconfianza.</p> <p>En 1951, Guadalupe se toma a Puerto Rondón -con 30 guerrilleros uniformados como chulavitas- ingresando de manera sorpresiva al Hato de la Aurora de don Chepe Delgado, para posteriormente llegar de a caballo a las sabanas y posteriormente arribar a la plaza de la población.</p> <p>La guerra política de los años 50, la apertura de nuevas vías carretables, el incremento de transporte de ganado por avión y en lanchas por el río Casanare hasta llegar a su desembocadura y remontar por el Meta, fueron algunos de los factores que dieron por finalizado los traslados de ganado conducidos por vaqueros, desde los grandes hatos y fundaciones de las sabanas de Arauca y Puerto Rondón hasta Villavicencio.</p> <p>No inclusión de Puerto Rondón en Acuerdos de la Habana</p> <p>Uno de los aspectos que ha marcado la vida de los rondoneños ha sido la violencia que, desde las épocas de su fundación hasta inicios del presente siglo, lo azotó de manera permanente, siendo la década de los 80 al 2000 los más significativos en materia de orden público, porque el municipio llega casi al límite de su exterminio, teniendo en las últimas tres décadas la presencia no solo del ELN y la FARC, sino la incidencia de grupos paramilitares como las Autodefensas de Casanare, y el Bloque Vencedores de Arauca.</p> <p>Aun con esta lamentable radiografía, el municipio de Puerto Rondón no fue incluido en los Acuerdos de la Habana, como municipio prioritario para las inversiones, mientras las cifras y la historia lo colocan a la altura de otros que si fueron incluidos; esto con el agravante que deben atender las mismas poblaciones prioritarias víctimas de la violencia y además porque es el municipio del Departamento que</p> |
| <p>menos recursos percibe por concepto de transferencias del Sistema General de Participaciones (SGP).</p> <p>VIII. PUERTO RONDÓN, MUNICIPIO</p> <p>Con el Decreto intendencial 677 de 1987, se eleva el corregimiento de Puerto Rondón a categoría de municipio, en donde se nombra además por decreto como su primer Alcalde a José María Mejía, mientras que en 1988 se inicia el ciclo de los alcaldes elegidos por voto popular, siendo el señor Jorge Antonio Bernal Rincón, el primer burgomestre elegido con este mecanismo democrático.</p> <p>IX. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Esta ponencia acoge el articulado aprobado en primer debate.</p> <p>El Artículo 1 asocia a la Nación al Centenario de fundación del municipio de Puerto Rondón en el Departamento de Arauca, acontecido el día 15 de diciembre de 1921, en cabeza del ganadero y militar apureño Luis Felipe Hernández.</p> <p>El Artículo 2 hace un reconocimiento al municipio de Puerto Rondón, al don de gentes y vocación de servicio de sus habitantes, a su constante y eficiente producción ganadera en sabanas naturales, que se constituye en su mayor actividad productiva y por consiguiente en su principal renglón, que fue mencionada anteriormente en esta exposición de motivos.</p> <p>El Artículo 3 se explica en el siguiente intertítulo.</p> <p>El Artículo 4 autoriza al Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y el municipio de Puerto Rondón para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación:</p> <p>El Artículo 5 fija a la Radio y Televisión de Colombia. RTVC, producir un programa de televisión y radio, que ser transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y la Radio Difusora Nacional, sobre el Centenario del municipio de Puerto Rondón, gestacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio.</p> <p>Y el Artículo 6 establece la respectiva vigencia de la Ley</p> | <p>X. MARCO FISCAL</p> <p>Una de las discusiones que se ha suscitado desde la promulgación de la Constitución de 1991, ha sido los alcances del Congreso de la República para fijar un gasto público en un proyecto de ley que no sea iniciativa del Gobierno Nacional, a lo que se responde que el Ejecutivo es el ordenador del gasto y por lo tanto se reserva el derecho de presentar iniciativas legislativas que contengan aspectos de carácter fiscal, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo, el presupuesto nacional, la autorización para adquirir empréstitos y el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.</p> <p>Sin embargo, el Congreso de la República si puede expedir leyes que autoricen la inversión en una determinada obra (como es el caso de las leyes de honores), con la condición de que se ajuste a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, sin perder el Ejecutivo la potestad de decidir finalmente si se invierte o no en esa obra.</p> <p>Es así como el Artículo 3 del Proyecto de Ley autoriza "al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social", que tienen relación directa con el Centenario de fundación del municipio de Puerto Rondón en el Departamento de Arauca, acontecido el día 15 de diciembre de 1921, en cabeza del ganadero y militar apureño Luis Felipe Hernández.</p> <ol style="list-style-type: none"> Monumento al llanero Rondoneño. Biblioteca municipal, con una subdivisión sobre el municipio, incluido sus antecedentes históricos y culturales. Construcción del salón Museo Histórico y Cultural del Municipio. Construcción de murales históricos de la evolución del municipio de Puerto Rondón en el Malecón Ecoturístico. <p>Sentencia de la Corte Constitucional C-782-01</p> <p>Lo anterior está sustentado claramente en la Sentencia de la Corte Constitucional C-782-01, al explicar que "el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos". Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexecutable, "o si, por el contrario, se trata de</p> |

una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida

correspondiente, en la ley de presupuesto "[39], evento en el cual es perfectamente legítima".

XI. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presento ponencia **positiva sin modificaciones al articulado** y, en consecuencia, solicito a los Honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara dar segundo debate al **Proyecto de Ley 558 de 2021, "Por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la fundación del Municipio de Puerto Rondón (Arauca) y se dictan otras disposiciones".**

Del Honorable Representante,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
 Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 558 DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN (ARAUCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del Centenario de fundación del municipio de Puerto Rondón en el Departamento de Arauca,

acontecido el día 15 de diciembre de 1921, en cabeza del ganadero y militar apureño Luis Felipe Hernández.

Artículo 2. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Puerto Rondón, al don de gentes y vocación de servicio de sus habitantes, a su constante y eficiente producción ganadera en sabanas naturales, que se constituye en su mayor actividad productiva y por consiguiente en su principal renglón.

Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para la remodelación, recuperación, construcción y terminación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Puerto Rondón en Arauca:

- a. Monumento al llanero Rondoneño.
- b. Biblioteca municipal, con una subdivisión sobre el municipio, incluido sus antecedentes históricos y culturales.
- c. Construcción del salón Museo Histórico y Cultural del Municipio.
- d. Construcción de murales históricos de la evolución del municipio de Puerto Rondón en el Malecón Ecoturístico.

Artículo 4. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y el municipio de Puerto Rondón quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 5. Radio y Televisión de Colombia. RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y la Radio Difusora Nacional, sobre el Centenario del municipio de Puerto Rondón, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio.

Artículo 6. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
 Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 558 DE 2021 CÁMARA

En sesión semipresencial - virtual (sesiones virtuales aplicación Meet. Resolución 0777 del 08 de abril de 2020) de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 26 de mayo de 2021 y según consta en el Acta N° 35, se debatió y aprobó en votación nominal y ordinaria de acuerdo al artículo 130 y 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **PROYECTO DE LEY 558 DE 2021 CÁMARA, POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN (ARAUCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.** sesión a la cual asistieron 17 honorables representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con dieciséis (16) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de dieciséis (16) votos, así:

| NOMBRE Y APELLIDO | SI | NO |
|---------------------------------|----|----|
| ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO | X | |
| BLANCO ALVAREZ GERMÁN ALCIDES | X | |
| CARRERO CASTRO JOSÉ VICENTE | X | |
| CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS | X | |
| FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO | X | |
| GIRALDO ARBOLEDA ÁTILANO ALONSO | X | |
| HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO | X | |
| JARAMILLO LARGO ABEL DAVID | X | |
| LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO | X | |
| LOZADA POLANCO JAIME FELIPE | | |
| ORDUZ DÍAZ EDWIN FABIÁN | X | |
| PARODI DÍAZ MAURICIO | X | |
| RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO | X | |
| SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID | X | |
| VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID | X | |
| VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER | X | |
| YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO | X | |

Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 435/21, se sometió a consideración y de conformidad con el Art. 129l de la Ley 5ª de 1992, se aprobó en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 129 de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al Honorable Representante José Vicente Carreño Castro, Ponente.

La Mesa Directiva designó al Honorable Representante José Vicente Carreño Castro, Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 21 de abril de 2021

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión semipresencial - virtual del día 25 de mayo de 2021, Acta 34 de 2021.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 195/21
 Ponencia 1º debate Cámara Gaceta 435/21


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto: CSAP

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN SEMIPRESENCIAL - VIRTUAL DEL DÍA 26 DE MAYO DE 2021, ACTA 35, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY 558 DE 2021 CÁMARA, POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN (ARAUCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del Centenario de fundación del municipio de Puerto Rondón en el Departamento de Arauca, acontecido el día 15 de diciembre de 1921, en cabeza del ganadero y militar apureño Luis Felipe Hernández.

Artículo 2. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Puerto Rondón, al don de gentes y vocación de servicio de sus habitantes, a su constante y eficiente producción ganadera en sabanas naturales, que se constituye en su mayor actividad productiva y por consiguiente en su principal renglón.

Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para la remodelación, recuperación, construcción y terminación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Puerto Rondón en Arauca:

Monumento al llanero Rondoneño.

Biblioteca municipal, con una subdivisión sobre el municipio, incluido sus antecedentes históricos y culturales.

Construcción del salón Museo Histórico y Cultural del Municipio.

Construcción de murales históricos de la evolución del municipio de Puerto Rondón en el Malecón Ecoturístico.

Artículo 4. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y el municipio de Puerto Rondón quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 5. Radio y Televisión de Colombia. RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y la Radio Difusora Nacional, sobre el Centenario del municipio de Puerto Rondón, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio.

Artículo 6. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

En sesión semipresencial- virtual del día 26 de Mayo de 2021, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY 558 DE 2021 CÁMARA, POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN (ARAUCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**, el cual fue anunciado en la sesión semipresencial-virtual de la Comisión Segunda de la Cámara de Representante para su discusión y votación, el día 25 de mayo de 2021, Acta 34 de 2021, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


JUAN DAVID VÉLEZ
 Presidente


JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ
 Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria

Proyecto: CSAP

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Julio 22 de 2021

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE LEY 558 DE 2021 CÁMARA, POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN (ARAUCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 26 de mayo de 2021 y según consta en el Acta N° 35.

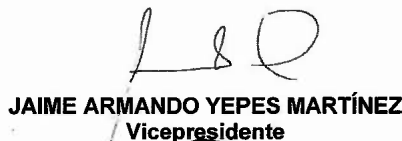
El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión semipresencial - virtual del día el día 25 de mayo de 2021, Acta 34 de 2021.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 195/21

Ponencia 1° debate Cámara Gaceta 435/21


JUAN DAVID VÉLEZ
 Presidente


JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ
 Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria

Comisión Segunda Constitucional Permanente

C O N T E N I D O

Gaceta número 811 - Jueves, 22 de julio de 2021
CÁMARA DE REPRESENTANTES
INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de conciliación y texto conciliado al proyecto de ley número 370 de 2020 Senado - 163 de 2020 Cámara, por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub 20 de Cali 2022 y se dictan otras disposiciones 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al proyecto de ley número 558 de 2021 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la fundación del municipio de Puerto Rondón (Arauca) y se dictan otras disposiciones 6